

# CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FRENTE DE LOS JUBILADOS

## SANTA FE

### CAPITULO I - CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 1.- El Partido **FRENTE DE LOS JUBILADOS** está constituido por personas de ambos sexos que habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en sus registros partidarios.-

Art. 2.- El Partido **FRENTE DE LOS JUBILADOS** se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y los Principios Fundamentales de su Declaración de Principios, Bases de acción Política y Leyes vigentes que rigen la materia.-

### CAPITULO II - GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 3.- El gobierno del partido será ejercido por la Convención Provincial, una Junta Provincial, una Junta Departamental, un Tribunal de Conducta y un Tribunal de Cuentas.-

Art. 4.- Los miembros de todos los cuerpos establecidos precedentemente durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Art. 5.- Los miembros de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios.-

La minoría tendrá representación en la proporción de un tercio y siempre que obtenga no menos del veinticinco por ciento del total de los votos.-

### **CAPITULO III - DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

Art. 6.- La Convención Provincial estará integrada por ocho delegados titulares y tres suplentes, elegidos por los afiliados por el voto directo y por distrito único. MESA DIRECTIVA: constituida la Convención, elegida de entre su seno a su Mesa Directiva, la que estará compuesta por un ( 1 ) Presidente, un ( 1 ) Vice-Presidente Primero, un ( 1 ) Secretario.

Dentro de los noventa ( 90 ) días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.-

Art. 7.- La Convención Provincial estará en quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria, de no obtenerse el quórum deberá ser convocada nuevamente dentro de los quince días.-

Art. 8.- Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Provincial, la propia Convención o lo soliciten no menos del veinticinco por ciento de los afiliados.-

Art. 9.- Es facultad de la Convención reformar la presente Carta Orgánica a simple mayoría de votos y darse sus reglamentos internos, así como elegir los integrantes de la Junta Provincial,

Junta Departamental, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas Delegados al Comité Nacional y a la Honorable Convención Nacional y candidatos a todos los cargos electivos.

### **CAPITULO IV - EL JUNTA PROVINCIAL - JUNTA DEPARTAMENTAL**

Art. 10.- La Junta Provincial es el órgano ejecutivo del Partido y se compone de un ( 1 ) Presidente, un ( 1 ) Vice-Presidente Primero, un ( 1 ) Secretario General, un ( 1 ) Secretario de Acción Política y Gremial, un ( 1 ) Secretario de Prensa,

un ( 1 ) secretario de finanzas y un ( 1 ) pro secretario de finanzas, ( 2 ) vocales titulares y ( 2 ) vocales suplentes.-

Art. 11.- Para sesionar se requerirá la presencia del Presidente y del cincuenta por ciento de sus miembros.-

Art. 12.- Son atribuciones de la Junta Provincial:

- a) Ejercer la dirección y conducción del Partido.
- b) Convocar a los Congresos.
- c) Designar a los Apoderados del Partido y dar por terminadas sus funciones.

Art. 13- De las Juntas Departamentales.

1º) Las Juntas Departamentales, son los órganos del Partido que tendrán a su cargo la Organización Política de cada Departamento, en que se divide la provincia. Se compone de un ( 1 ) Secretario General, un ( 1 ) Secretario de Prensa, un ( 1 ) Secretario de Acción Política y Gremial, un ( 1 ) Secretario de Actas, un ( 1 ) Tesorero y un ( 1 ) Vocal de cada ciudad, pueblo o localidad que compone ese departamento.

2º) Cada Junta Departamental dictará su reglamento interno en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Provincial.

3º) Funciones:

- a) Tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su Jurisdicción.
- b) Cumplir estrictamente las directivas políticas emanadas por el Junta Provincial.
- c) Elevar trimestralmente un informe a la Junta Provincial.

## CAPITULO V - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 14.- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres ( 3 ) miembros titulares, cuyas atribuciones son:

- a) El Tribunal de Conducta tendrá la atribución de juzgar la conducta y disciplina política de los afiliados, pudiendo aplicar las siguientes sanciones: Apercibimiento. Pérdida de la antigüedad en la afiliación. Suspensión de la afiliación por el término de cuatro ( 4 ) años. Expulsión.
- b) Apelación: Las sanciones mencionadas podrán ser apeladas dentro de los cinco ( 5 ) días de su notificación por ante la Convención Provincial, la cual la tratará en su próxima sesión ordinaria. La apelación tendrá efecto devolutivo.

## **CAPITULO VI - DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES**

Art. 15.- Los delegados a los cuerpos nacionales del Partido, serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que estableciere la Carta Orgánica del Partido.

## **CAPITULO VII - PATRIMONIO DEL PARTIDO - SU ADMINISTRACIÓN**

Art. 16- Se integra con las contribuciones de los afiliados y con todo otro recurso lícito que establezca la Junta Provincial y no contravenga las disposiciones legales vigentes. Los fondos del Partido serán administrados por el Secretario de Finanzas, y deberán depositarse en una única cuenta por distrito, que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales , a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro ( 4 ) miembros del partido, de los cuales dos ( 2 ) deberán ser el presidente y secretario de finanzas, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

## **.CAPITULO VIII - TRIBUNAL DE CUENTAS**

Art. 17.- El Tribunal de Cuentas se compone de tres ( 3 ) miembros titulares. Su función es controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución, aprobar los balances y visar los informes que la Junta Provincial debe elevar anualmente a la Convención.

## **CAPITULO IX - DE LOS AFILIADOS**

Art. 18.- Podrán ser afiliados del Partido los ciudadanos de ambos sexos, nativos o naturalizados, mayores de 18 años que gocen de los derechos políticos y acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y la presente Carta Orgánica. Los afiliados podrán votar y ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de ésta Carta Orgánica, su reglamento y las leyes que rigen la materia. En lo demás se estará a lo dispuesto por las leyes generales vigentes.

Art. 19.- La Junta Provincial llevará un fichero general y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente.

## **CAPITULO X - DE LA JUNTA ELECTORAL**

Art. 20.- La Junta Provincial deberá constituir y designar una Junta Electoral que deberá estar integrada por tres ( 3 ) miembros fuera de su seno.-

Art. 21.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de las listas y bajo su dirección todo el acto eleccionario, la proclamación de los electos y resultado de la votación, debiendo en cada caso elevar a la Junta Provincial un informe circunstanciado de su actuación.

## **CAPITULO XI - SISTEMA ELECTORAL**

Art. 22.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los delegados a la Convención Provincial.

Art. 23.- Para el caso de oficialización de una sola lista, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa de los candidatos propuestos.-

Art. 24.- La Convención Provincial es el único órgano u organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas del Partido en elecciones nacionales, .-

## **CAPITULO XII - DEL PADRÓN**

Art. 25.- El padrón es permanente y se formará sobre la base de los actuales afiliados. Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón.

Art. 26.- La depuración del padrón se harán de conformidad con la reglamentación interna que dicte la Junta Provincial y se estará en todo caso a las disposiciones provinciales y nacionales que se hubieren dictado o dicten sobre la materia.

Art. 27.- Las elecciones ordinarias de autoridades se podrán realizar desde los 90 ( noventa ) días hasta cinco ( 5 ) días antes de caducar las vigentes.

La convocatoria a elecciones se hará por la Junta Provincial con una anticipación no inferior a los quince ( 15 ) días de las fechas establecidas para las elecciones.

## **CAPITULO XIII - REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

Art. 28.- Es incompatible el desempeño de cargos partidarios y funciones electivas, en el primer año de afiliado.

Art. 29.Un afiliado podrá ser reelecto para ocupar un mismo cargo en los órganos del Partido.

#### **CAPITULO XIV - DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES**

Art. 30.- El Partido podrá concertar Alianzas con fines Electorales y ejercer el derecho a Confederarse, pero estas decisiones en ambos casos deberá emanar de la Convención Provincial.

#### **CAPITULO XV - DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 31.- El Partido **FRENTE DE LOS JUBILADOS** sólo se disolverá por la decisión de los dos tercios de sus afiliados.